



Memorial de Infantería

PUUNTOS DE SUSCRICION.

En la DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA

Se publica una vez á la semana:

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peetas.
Para la Península, un mes.	0'75
Cuba y Puerto-Rico, trimestre . . .	3'00
Filipinas, idem.	3'50
Para las clases de tropa un mes. . .	0'50
Un número suelto.	0'25
La coleccion completa se servirá por el importe de una suscripcion.	

La correspondencia al Coronel Teniente Coronel Don Miguel de Cervilla y Soler, Director del MEMORIAL.

Direccion general de Infanteria.—1.º Negociado.—Circular núm. 266.—El Coronel del Regimiento de Aragon, número 21, y el de Filipinas, núm. 52, han hecho presente á mi autoridad la disminucion que ha tenido la fuerza de su respectivo cuerpo, después de la última nivelacion, y consultan la manera de cubrir las bajas. En consecuencia he resuelto:

Primero. Las bajas que haya en cada Batallon para el completo de la fuerza reglamentaria, se cubrirán en primer lugar, con los rezagos de las quintas que aun queden pendientes de destino en las Cajas de recluta, y cuando en el mismo distrito en que se hallare el Batallon no los hubiese, se acudirá al mas inmediato, como se ha hecho con los referidos Regimientos de Aragon y Filipinas, á los cuales les serán destinados los quintos sobrantes de las Cajas de Valencia.

Segundo. Si esto no diese resultado, las bajas se cubrirán con individuos que hayan pasado á disfrutar de licencia semestral pero sin hacerles anticipar su incorporacion al término de la licencia.



cia, en consideracion á los gastos que ya han producido, por lo dispuesto en el artículo 18 de la Real órden 24 de Mayo último, á menos que la disminucion de la fuerza de cada cuerpo sea tan considerable que haga necesario el llamamiento inmediato de los hombres que se encuentren en aquella situacion, en cuyo caso se empezará por los que cuenten mas tiempo en el uso de la licencia, y en igualdad de fechas, por los que residan más próximos á su Batallon. Se entenderá por número considerable el que pase de cuarenta hombres por Batallon.

Tercero. Los cuerpos procurarán tener menos plazas que devenguen haber que las señaladas, por las altas extraordinarias que puedan ocurrir, puesto que está prevenido terminantemente en el artículo quinto de la Real órden de dos de Agosto próximo pasado, que no pase revista de presente ni un hombre más del que corresponda.

Dios guarde á V. muchos años. — Madrid 16 de Octubre de 1877. — FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—10.º Negociado.—Circular número 267.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 13 del actual, me comunica la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar, lo que sigue:—Hé dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 13 de Setiembre próximo pasado, consultando acerca de si pueden ser admitidos en los centros de recluta los voluntarios que se presenten para el Ejército de la isla de Cuba, ya sea de la clase de paisano ó licenciados del Ejército, como asimismo los soldados pertenecientes á los cuerpos de las diferentes armas del Ejército que deseen alistarse. Enterado S. M., ha tenido por conveniente resolver que se abra la recluta en general para todos los soldados de las diferentes armas é institutos, y para los paisanos y licenciados, que, reuniendo las condiciones exigidas, y con los demás requisitos reglamentarios, deseen alistarse para servir en Cuba por el plazo mínimo de cuatro años sin gratificacion ni ventaja alguna, sino las que pudieran serles declaradas por sus servicio en aquel Ejército.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para que, en cumplimiento de cuanto se dispone en la preinserta Real orden, quede abierta únicamente en los cuerpos la recluta de soldados que voluntariamente deseen alistarse para servir en el Ejército de la isla de Cuba, con las condiciones que en ella se indican, los cuales ingresarán en los Depósitos de embarque más próximos en la forma prevenida ya para estos casos. —Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 17 de Octubre de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—10.º Negociado.—Circular número 268.—El Excmo. Señor Ministro de la Guerra, con fecha 19 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Señor.—El Rey (q. D. g.) á quien he dado cuenta de la comunicacion de V. E. de doce del actual, se ha servido disponer que en el caso de constar á la Autoridad de V. E. no se encuentran en algunos Cuerpos del Arma de su cargo soldados que reunan la estatura de un metro setecientos cuatro milímetros prevenida en Real orden de 18 de Setiembre anterior para los tres individuos que deb a dar cada Batallon, podrán verificarlo los que se hallaran en aquel caso dando en equivalencia los individuos que más se aproximen á la marcada, siempre que reunan la mínima de un metro seiscientos setenta y siete milímetros ó sean cinco piés y dos pulgadas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se inserta en el MEMORIAL del Arma como ampliacion á la Real orden fecha 18 del pasado, circulada por esta Direccion con la de 2 del actual, para que en la revista próxima sean bajas en sus respectivos Batallones, y puedan ser alta en el arma de Caballería, los hombres que les falte á los mismos entregar, hasta el completo de los que se les detalló en la primera soberana resolucion citada.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 18 de Octubre de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—11.º Negociado.—Circular número 269.—Los Señores primeros Jefes de los Cuerpos, antes de remitir á esta Dirección las relaciones mensuales de los individuos que han sido bajas definitivas en el Ejército con derecho á percibir haberes fuera de las filas por cruces pensionadas que les han sido concedidas por mérito de guerra, confrontarán dichas relaciones con las propuestas aprobadas que se les han mandado por este Centro, cuidando de poner en la casilla «fecha de la Real orden de la concesion» la que tenga la propuesta aprobada, y en la de motivos de la concesion, si lo fué por herida grave, muy grave ó hecho distinguido y determinado de guerra, el dia y sitio en que tuvieron lugar los hechos de armas y el cuerpo á que pertenecian cuando fueron recompensados.

En dicha relacion se incluirán por una sola vez á los individuos bajas, acompañando copia de la propuesta de todos los que la misma comprenda, ateniéndose para la clasificacion de los derechos á las fechas que les fueron concedidas.

A los individuos que hayan sido bajas definitivas por haberseles concedido el retiro por inutilidad recibida en campaña, no se les incluirá en dicha relacion, siempre que la concesion del retiro lleve consigo el percibo de las cruces de que estén en posesion.

Los Señores primeros Jefes de los Batallones de Reserva, tan pronto reciban la presente circular, examinarán las filiaciones de los individuos que, procedentes de las diferentes armas é institutos del ejército, hayan ingresado en las mismos con cruces pensionadas, y de todos aquellos que en dichas filiaciones no consten los motivos de la concesion, el dia y sitio en que tuvieron lugar los hechos de armas, y la fecha de la Real orden de la concesion, reclamarán de los Cuerpos que procedan copia de las propuestas, y tan pronto las reciban lo harán constar en las filiaciones respectivas segun está prevenido.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 18 de Octubre de 1877.—**FERNANDEZ SAN ROMAN.**

Dirección general de Infantería.—1.^{er} Negociado.—Circular núm. 270.—En vista de las consultas elevadas á mi autoridad por algunos Jefes de Media Brigada de los Batallones de Reserva, sobre las atribuciones que les competen, hago saber, que en el capítulo 12 del Reglamento de contabilidad, de primero de Abril de 1865, están consignadas los correspondientes á los antiguos Jefes de media Brigada de Milicia provincial, y que desempeñando los actuales Coroneles de la Reserva las mismas funciones, deberán regirse por lo dispuesto en dicho capítulo en todo lo que no haya sido derogado, á cuyo fin se inserta una copia en el suplemento de este número.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 19 de Octubre de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—1.^{er} Negociado.—Circular número 271.—Habiendo notado la escasa fuerza con que las Compañías se presentan en las formaciones, no obstante de tener señaladas por el último reglamento 112 plazas, mientras que por otra parte aparecen con exceso de ellas las bandas de cornetas, música y escuadra de gastadores, que llegan á formar una desproporcionada cabeza relativamente á la que constituye el batallón para sus maniobras, y hallándome decidido á remediar estos abusos, secundando al mismo tiempo los deseos del Gobierno de S. M., que quiere conciliar las economías en los gastos del Estado con la necesidad de que no decaiga la instrucción de los cuerpos, ni se desatiendan los servicios que reclaman una preferente atención, he resuelto lo siguiente:

1.^o Las bandas de cornetas, música y gastadores no tendrán ni una plaza más que las prefijadas en las circulares número 216 y 218 del año actual.

2.^o De los dos gastadores que debe haber en cada una de las Compañías que están en armas, uno formará en la suya respectiva y el otro en la escuadra, que quedará reducida á cuatro y el Cabo.

3.º Los asistentes asistirán á las paradas y ejercicios generales, y lo mismo los ordenanzas que no estén empleados en la plaza.

4.º La concesion de licencias de rebaje será precisamente sin pasar de cuatro por batallon, segun está mandado.

Y 5.º Los Jefes de los cuerpos serán responsables á mi autoridad de que no se distraiga de las filas individuo alguno para prestar otro servicio que el que legalmente le corresponda, y esto se comprobará en las revistas de inspeccion, haciendo un detenido exámen del registro del servicio diario que deben llevar las compañías conforme á reglamento, confrontándolo con la lista de revista.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 19 de Octubre de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria—10.º Negociado.—Circular núm. 272.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 13 del actual, me comunica la siguiente Real órden:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar lo siguiente.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion que V. S. dirigió á este Ministerio, con fecha treinta de Agosto, último, consultando acerca de la aplicacion que debe darse á varios cargos presentados por los Batallones de Reserva, á cuyo cargo estuvo la fuerza destinada al Ejército de la Isla de Cuba, por los socorros suministrados á los individuos que se han redimido despues á metálico, presentado sustituto, ó cambiando de situacion, con soldados de Cuerpo, ó de los que se hallaban con licencia ilimitada, y los que se refieren á gastos de escritorio, pérdidas y deterioro de utensilio y compra de efectos.—Enterrado S. M. há tenido á bien resolver.—Primero.—Que los gastos ocasionados por los mozos que hayan sido, y en lo sucesivo sean declarados exentos antes del embarque, y por los redimi-

dos á metálico que se encuentran yá en sus casas, se admitan para su reintegro en la forma que determina el artículo octavo, capítulo diez y seis del Reglamento de recluta de veintisiete de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Segundo.—Que el importe de los cargos formados á los individuos que se hayan sustituido por paisano, ó cambiado de situacion con soldados de Cuerpo ó de los que se hallaban con licencia ilimitada y se hayan restituido igualmente á sus hogares, se cargue á la cuenta de los sustituidos, pero quedando á salvo el derecho de éstos para reclamar particularmente de aquellos su reintegro, si lo creyesen conveniente.—Tercero.—Que los gastos y haberes devengados por individuos redimidos á metálico, ó sustituidos en cualquiera forma, que aun no hayan marchado á sus casas y por los que en lo sucesivo se rediman ó sustituyan, se reintegren en la forma que para unos y otros se previene respectivamente en la Real órden circular de diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Cuarto.—Que los cargos que procedan de gastos de escritorio, adquisicion de efectos para el aseo del soldado y de los locales que ocuparon, se abonen con aplicacion al crédito facilitado para esta recluta, siempre que los indicados cargos se hallen justificados.—Y Quinto.—Que se abonen en la propia forma los cargos por pérdida y deterioro de utensilio, prévia justificacion que deberán hacer los Jefes de los Batallones que lo hubiesen recibido de la Administracion militar. De Real órden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que hé dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma para que llegue á noticia de los Jefes de los Batallones y Comisiones de Reserva á que fué agregada la fuerza destinada al Ejército de la Isla de Cuba, con motivo de lo dispuesto en Real órden Circular de 19 de Julio próximo pasado.—Dios guarde á V.. muchos años.—Madrid 20 de Octubre de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—12.º Negociado.—Circular número 273.—A fin de proceder á un arreglo general en las prendas mayores de los batallones de Reserva, los Jefes de los mismos me remitirán un estado de dichas prendas, expresando el número de las que tienen, cuándo las recibieron y de dónde, fecha en que empezaron á usarlas, tiempo que llevaron de uso y desde cuándo están almacenadas; si conservan en depósito algunas pertenecientes á batallones disueltos, consignando los nombres de estos, clasificación detallada de su estado actual, en qué paraje se hallan almacenadas; caso de carecer de prendas, si disponen de local para cuando las tengan, y por fin, qué existencia, créditos ó débitos tiene el fondo respectivo, debiendo motivarse los últimos.

Recomiendo á los Sres. Jefes de los expresados batallones, procuren la mayor exactitud al facilitar los datos referidos, cumplimentando esta disposición á la mayor brevedad, con el fin de dar á este asunto la solución que corresponda.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 22 de Octubre de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—1.º Negociado.—Circular número 274.—Habiendo consultado á mi autoridad el Coronel de un Regimiento, si corresponde usar el barbuquejo del morrion-ros caído sobre la barba, como lo llevan algunos cuerpos, he resuelto prevenir, como punto de uniformidad, que aquel no se use más que en un caso de absoluta necesidad, por la fuerza del aire y por debajo de la barba, mediante á que, adaptándose el ros á la cabeza, ordinariamente no há menester de aquel medio de sujecion.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 22 de Octubre de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

SUPLEMENTO

AL

MEMORIAL DE INFANTERIA

CORRESPONDIENTE AL NÚM. 43 DE 1877.

Direccion general de Infantería.—6.º Negociado—Circular.
—Los Jefes de los Batallones de Reserva que á continuacion se expresan, que no han dado cumplimiento á la circular número 135 de 19 de Mayo último. lo verificarán á la mayor brevedad.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 19 de Octubre de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

RELACION QUE SE CITA.

Leon, Ecija, Soria, Pontevedra, Mondoñedo, Pamplona, Terue Gerona, Talavera, Sagunto, Andújar, Medina del Campo, Sigüenza, Figueras, Requena, Hellin, Calatayud, Alcázar de San Juan, Can-gas de Tineo, Alcañiz, Aranda de Duero, Barbastró, Algeciras, Lor-ca, Toro, Astorga, Santiago, Plasencia, Ronda, Loja, Vitoria, Bil-bao, Cartagena, Antequera, Tarancon, Ciudad Rodrigo, Arevalo, Sepúlveda, Aranjuez, Velez Rubio, Vich, Manresa, Orihuela y Játiva.

CAPITULO 12 del Reglamento de 1.º de Abril de 1865 á que hace referencia la circular número 270, inserta en el presente MEMORIAL

DEL CORONEL JEFE DE MEDIA BRIGADA DE MILICIA PROVINCIAL.

Art. primero. Considerado este Jefe como Subinspector de la media Brigada de su mando, la revistará dos veces al año en los meses de Abril y Octubre. Si por circunstancias especiales conviniese al servicio en alguna ocasion anticiparla ó retrasarla, lo hará presente al Director General ó recibirá el mandato oportuno.

Art. 2.º Esta revista tendrá por principal objeto, mientras los Batallones esten en provincias, el exámen de detall y contabilidad, así como la instruccion teórica de los Oficiales é individuos del cuadro, y aun la práctica en las localidades donde pueda disponerse de fuerza de los cuerpos activos.

Art. 3.º Se fijará muy especialmente en todos los puntos que quedan expresados en el art. 1.º, capítulo 11, y corregirá prontamente cualquier falta que notare.

Art. 4.º Terminada la revista dará cuenta de su resultado al Director General, consignando en un oficio especial todo lo que se refiera á la contabilidad.

Art. 5.º Será tambien objeto de su exámen el que al fondo general de entretenimiento no se le haga ningun cargo que, segun la Real órden de 28 de Julio de 1864, deba ser aplicado á la gratificacion de mando y agencias; que á los individuos que estén en sus casas y disfruten pensiones, se les paguen como previene el art. 57, cap. 1.º; que los que hayan venido de cuerpos activos tengan sus libretas y alcances; que las gratificaciones de Cajero, Ayudante, compañías y escribientes no se satisfagan sino cuando el fondo general de entretenimiento tenga existencias y en la proporcion, en caso, que fija la circular de 15 de Febrero de 1859, y finalmente, que se hayan hecho los abonos correspondientes por los intereses devengados por el caudal impuesto en la Caja general de depósitos; que á los quintos se les haga la reclamacion de cien reales por su gratificacion de primera puesta.

6.º En las épocas de las quintas, y conforme á lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 23 de Junio de 1864, el sub-inspector visitará con alguna frecuencia el cuartel, para vigilar la buena asistencia de los nuevos reemplazos, sobre todo en los ranchos y sobras, así como en que ninguno falte á su puesto por abusivos permisos.—Madrid 19 de Octubre de 1877.—Es copia.—*Clavér.*

RESOLUCIONES DEL EXCMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL ARMA.

Se han cursado al Ministerio de la Guerra para la resolusion superior las instancias que en solicitud de recompensa, permuta de idem y mayor antigüedad tenian promovidas, el Comandante D. Dámaso Solchaga Sarasa.

Los Capitanes D. Claudio Romero Tostado, D. Alberto Anton Vivas, don Ambrosio Martinez Muñoz, D. Eduardo Valderrama Rodriguez, D. Antonio Baeza Encina, y D. Joaquin Monel Carretero.

Los Tenientes, D. Leandro Cano Garcia, D. Francisco Lorenzo Morán, D. Enrique Muñoz Mendez, D. Carlos Burgos Fernandez, D. Enrique Benedicto Barceló y D. Amaro Muñoz Cenit.

Los Alféreces, D. Juan Navarro Ortega, D. Antonio Boya Capblanch, D. Francisco Venta Garcia y D. Alfonso Ordax y Urrenghecha.

Los sargentos primeros, D. Jerónimo Mateo Térrida y Manuel Sanchez Ruiz, y el segundo Juan Saez Gallo.

PRIMER NEGOCIADO.

Por Reales órdenes de fecha 15 de Octubre se declaran aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda, al Teniente Coronel D. Marcelino Obanos y Larumbe y al Capitan D. Rafael Pacheco y Casamis.

QUINTO NEGOCIADO.

Los Señores Jefes de los Cuerpos del Arma, así como los de Depósitos para Ultramar, se servirán manifestar á esta Direccion con toda urgencia, los primeros, si en los suyos respectivos ha servido ó sirve en la actualidad en concepto de soldado ó clase D. Emilio Curú y los segundos, si en los Centros de su cargo, ha ingresado como voluntario para los Ejércitos de aquellas Islas dicho individuo, desde el año de 1872 á la fecha.

COMISION LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS.

Los Sres. Jefes de los cuerpos del arma, me manifestarán sin pérdida de tiempo si pertenecen ó han pertenecido á los suyos respectivos desde el año 1874 los individuos siguientes: José Martinez Fernandez, José Vinagera, José Perez García, José Pallares, José Blanco Expósito, Juan Francisco Bahlente, Francisco Gonzalez Santos, Francisco Marquez, Fernando Mesa Milar, Carlos Fuentes Martin, Alfonso Garcia Lopez, Gregorio Sanchez Selva, Manuel Monge Matso, Pedro Herrador Gutierrez, Bonifacio Rubio Sancho, Dámaso Tiviano Ernesta, Eladio Lopez, Emeterio Martin, Mariano Rubio, Manuel Muñoz.

Los Sres. Jefes de los Cuerpos del arma, se servirán manifestar con toda urgencia á esta Direccion, si en los suyos respectivos, sirven actualmente ó hon servido los individuos siguientes desde el año de 1875:

Sebastian Rivas Contreras, Demetrio Alvarado, Francisco Mendez Vazquez, Victoriano Niela Moro, Miguel Fraste Parra, Quintin Campos, José Alvarez Perez, Miguel Zarranz Lacumbe, Vicente Cervera Manuel, Desiderio Jimenez, Ramon Amorin, Pascual Sagrie Lopez.

CORRESPONDENCIA DEL MEMORIAL

- REGIMIENTO DE PAVIA.—Don R. A. G.—Primera pregunta: El dia 7 de Setiembre próximo pasado se pidieron antecedentes al Director general de Artillería, y hasta tanto se reciben se halla pendiente de resolucion; segunda: El dia 4 de Julio se cursó al Consejo Supremo de la Guerra.
- IDEM DEL INFANTE.—Don E. F.—No señor, por estar en suspenso esa clase de concesiones.
- IDEM DE LA REINA.—Don P. T. A.—Tiene que servir el mismo tiempo en activo que han servido los de su quinta; esto es si ha servido en las filas carlistas.
- IDEM DEL PRINCIPE.—J. T. V.—Primera pregunta: Esta Administracion no puede decir en que estado se hallan las instancias desde el momento que las dá el curso correspondiente; segunda: Consulte V. los MEMORIALES del mes de Setiembre próximo pasado.
- IDEM DE SAN MARCIAL.—Don T. L.—Primera, segunda y tercera preguntas: no son ninguna de ellas de interés personal y por eso no se contestan; si el interesado es suscriptor al MEMORIAL puede dirigirse directamente á esta Administracion; cuarta: segun orden el Jefe del cuerpo; si la revista es de armas, claro esta que tiene que llevarlo.
- IDEM DE SABOYA.—Don C. R.—Se halla en suspenso con otras varias.
- IDEM DE GUADALAJARA.—Don F. C. A.—Están prohibidas las permutas de destino.

- IDEM DE CASTILLA.—Don G. G. R.—Esta Administracion no contesta á ninguna pregunta que no sea de interés personal.
- RESERVA DE VERIN.—Don G. N. y M.—No ha tenido entrada en esta Direccion.
- CAZADORES DE PUERTO-RICO.—Don J. L. F.—Primera pregunta: No señor, no ha tenido entrada.—Segunda: No tiene V. derecho, pero puede V. consultar la circular núm. 166 de este año, á cuyos beneficios puede acogerse.
- REGIMIENTO DE PAVIA.—Don M. F. B.—El dia 15 de Agosto del año próximo pasado se cursó al Capitan general de la isla de Cuba, sin que hasta la fecha haya habido resultado alguno.
- IDEM DE ABOYA.—Don F. G. y G.—Se halla en turno para el despacho.
- IDEM DEMURCIA.—Don J. P. y P.—Si señor, puesto que todas las órdenes se dictan para que se cumplan.
- IDEM DE SEVILLA.—Don J. C.—No tiene V. derecho á que se le contesta á la pregunta que hace porque no es de interés personal.
- ESTELLA.—F. A. M.—Mientras tanto no diga V. cuál es su situacion ó destino no se puede contestar á su pregunta.
- REGIMIENTO DE BAILEN.—R. T. P.—No señor, no tiene V. derecho; las que cita fueron promovidas en tiempo hábil y por eso se les dá el curso que procede.
- ZAMORA.—Don N. F. Q.—Está en suspenso con otras muchas.
- RESERVA DE BILBAO.—Don A. J. V.—En uno de los próximos MEMORIALES verá V. las que se han formado.
- REGIMIENTO DEL PRÍNCIPE.—A. F. F.—Segun relacion nominal remitida por Jefe principal de ese Regimiento el dia 3 de Setiembre próximo pasado, cesó V. en la suscricion al MEMORIAL y por tanto no tiene V. derecho á que se le conteste á la pregunta que hace con tanto interés.
- RESERVA DE LUGO.—Don I. L.—No se puede contestar á su pregunta porque no es de interés personal.
- IDEM DE TUY.—Don B. R. P.—Puede V. solicitarlo de S. E. el Director por medio de instancia.
- REGIMIENTO DE EXTREMADURA.—M. P.—Tiene la misma antigüedad que los grados y empleos, es decir, la del dia de la accion. No tiene V. derecho á solicitar ningún abono.
- IDEM DE ASTURIAS.—I. G. G.—El efectivo de ella.
- IDEM DE FILIPINAS.—J. C.—Puede V. recurrir á sus Jefes quienes en vista de la filiacion le dirán lo que V. desea saber.
- IDEM DE CANTABRIA.—I. K. G.—Carece V. de derecho.
- RESERVA DE ANDUJAR.—S. A. A.—Consulte V. los MEMORIALES del mes de Setiembre próximo pasado.
- REGIMIENTO DE MURCIA.—P. V. C.—No es admisible.
- IDEM DE CORDOBA.—F. C. R.—Se halla en turno para el despacho.
- IDEM DE AFRICA.—Don J. C. P.—Idem id. id.
- IDEM DE ISABEL 2.^a—E. M. C.—Idem id. id.
- IDEM DE CUENCA.—C. G. A.—Idem id. id.
- RESERVA DE PAMPLONA.—Don J. S. A.—Idem id. id.
- REGIMIENTO DE MALAGA.—Don L. V. G.—No ha tenido entrada en esta Direccion.
- RESERVA DE BARCELONA.—Don G. C. A.—Idem id. id.
- REGIMIENTO DE SAN MARCIAL.—J. H. S. M.—El dia f.^o del mes actual se cursó al Ministerio de la Guerra.
- RESERVA DE MALAGA.—Don L. de la F. M.—En 20 de Julio próximo pasado se cursó á id. id.